

Intervención de la diputada Erika Isabel Guillén Román, con la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 688 de Personas Jóvenes del Estado de Guerrero, en materia de salud integral y salud mental juvenil.

El presidente:

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, Iniciativas, inciso “a” se concede el uso de la palabra a la diputada Erika Isabel Guillén Román, hasta por diez minutos.

La diputada Erika Isabel Guillén Román:

Con su venia, diputado presidente.

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Les saludo con gusto, diputadas y diputados.

Al pueblo de Guerrero que nos sigue desde los medios de comunicación, a la prensa y muy en especial a las juventudes de Guerrero.

La salud mental es hoy uno de los desafíos más urgentes de nuestro tiempo y particularmente en las personas jóvenes, representa una realidad que no puede seguir siendo ignorada, ni tratada de manera secundaria.

La propia Organización Mundial de la Salud, ha sido clara al advertir que la salud mental no es sólo la ausencia de enfermedad, sino un estado de bienestar que permite a las personas desarrollarse, aprender, trabajar y contribuir plenamente a su comunidad, sin embargo, ese bienestar está hoy profundamente comprometido.

En Guerrero, esta situación adquiere una dimensión relevante, somos un Estado con una población joven, significativa y somos un poco más de 1 millón de personas jóvenes, entre 18 y 29 años de edad, que habitan nuestra tierra, de acuerdo a las estimaciones de la CONAPO para 2050, mismas que viven en condiciones sociales y económicas de acceso a servicios públicos en contextos de alta vulnerabilidad.

De acuerdo con la información de la Secretaría de Salud del Estado, los casos de ansiedad y depresión han incrementado en aproximadamente un 12% en los últimos años, afectando de manera particular a la población joven.

Esta realidad se agrava si consideramos que, tras la pandemia, se han intensificado problemas como la ansiedad, el estrés, los trastornos emocionales y la conducta suicida entre niñas, niños y adolescentes.

Por ello, este tema no puede seguir siendo invisible dentro del diseño institucional y es precisamente ahí donde radica la importancia de la iniciativa que hoy se presenta.

Se propone incorporar de manera expresa en la Ley de Personas Jóvenes del Estado de Guerrero, el reconocimiento de la salud mental como un derecho que debe ser atendido de forma prioritaria.

A partir de ello, se establece la responsabilidad de la Secretaría de la Juventud y de la Niñez de diseñar e implementar políticas públicas integrales que no sólo atiendan, sino que prevengan y acompañen a las personas jóvenes en materia de salud mental, pero

además, introduce un elemento clave que hoy hace falta en muchas acciones de gobierno, la posibilidad de medir. Es indispensable para saber si lo que se hace funciona o no funciona.

Por ello, la iniciativa también abre la puerta a la generación de indicadores que permitan evaluar la eficiencia de los programas, mejorar su alcance y garantizar que las políticas públicas realmente estén transformando la vida de las juventudes en Guerrero, sin un marco legal que reconozca la salud mental como un derecho prioritario de las personas jóvenes, no es posible construir políticas públicas eficaces, medibles y sostenibles en el tiempo.

Incorporar la salud mental en la ley permite, en primer lugar, dotar de atribuciones claras a la Secretaría de la Juventud y la Niñez del Gobierno del Estado para diseñar e implementar políticas específicas de atención, prevención y acompañamiento, pero además, permitir algo fundamental, la generación de indicadores.

Esta iniciativa abre la puerta a la construcción de políticas públicas basadas en evidencia con mecanismos de evaluación que permitan corregir, fortalecer y garantizar resultados, también permite avanzar hacia un enfoque preventivo, porque la salud mental no debe entenderse únicamente como el problema que ya es grave, debe trabajarse desde la prevención, desde la educación emocional, desde la detención temprana, no podemos permitir que la ley permanezca ajena a esta realidad.

Legislar en esta materia es una responsabilidad en el presente, es reconocer que el desarrollo no se mide únicamente en infraestructura o crecimiento económico, sino en el bienestar real de las personas, es entender que una política pública que no atiende la salud mental de sus jóvenes, es una política incompleta y el compromiso es garantizar que nuestras juventudes no sólo sobrevivan, sino que vivan con dignidad, con bienestar y con esperanza.

Es cuanto, diputado presidente.

Gracias por su atención, compañeros.

Versión Íntegra

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 688 DE PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE GUERRERO

CC. DIPUTADA Y DIPUTADO SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.- PRESENTES.

La que suscribe, Diputada Erika Isabel Guillén Román, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23 fracción I, 79 fracción IX, 98, 312 y 313 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, y demás disposiciones aplicables, somete a la consideración de esta Soberanía Popular la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 688 DE PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE GUERRERO, EN MATERIA DE SALUD INTEGRAL Y SALUD MENTAL JUVENIL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La salud de las personas jóvenes constituye uno de los pilares fundamentales para el desarrollo social, económico y democrático de cualquier entidad. No se trata

únicamente de garantizar la ausencia de enfermedad, sino de asegurar condiciones integrales de bienestar que permitan a las juventudes desarrollarse plenamente, ejercer sus derechos y participar activamente en la vida pública.

En el contexto actual, esta visión debe necesariamente incorporar una dimensión que durante años ha sido relegada o tratada de manera secundaria: la salud mental. Hoy, la evidencia es contundente en señalar que los principales riesgos para la población joven no se encuentran únicamente en el ámbito físico, sino en factores asociados al entorno emocional, social y psicológico.

En México, la salud mental de las juventudes se ha convertido en un desafío estructural. De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el año 2024 se registraron 8,856 defunciones por suicidio, lo que equivale a una tasa de 6.8 por cada 100 mil habitantes . Este fenómeno no solo refleja la magnitud del problema, sino una tendencia creciente que se ha consolidado en la última década, donde la tasa pasó de 5.1 en 2014 a niveles superiores en la actualidad .

Particularmente preocupante es que el suicidio se posiciona entre las principales causas de muerte en personas jóvenes, especialmente en el rango de 15 a 29 años, donde alcanza una tasa de 10.2 por cada 100 mil habitantes . Esto significa que miles de jóvenes en el país enfrentan condiciones de vulnerabilidad emocional que, en ausencia de atención oportuna, pueden derivar en consecuencias irreversibles.

La problemática trasciende los casos más extremos. Estudios recientes han documentado que la salud mental de niñas, niños y adolescentes en México presenta indicadores alarmantes. La ideación suicida, los trastornos de ansiedad, la depresión y otros padecimientos han mostrado un crecimiento sostenido, particularmente en mujeres jóvenes, donde las tasas de afectación han aumentado de manera significativa en los últimos años . Asimismo, la evidencia señala que el intento de suicidio en

población adolescente es hasta tres veces mayor que en la población adulta, lo que refleja un nivel de vulnerabilidad que exige atención prioritaria .

En el caso del Estado de Guerrero, si bien las estadísticas oficiales ubican a la entidad con una de las tasas más bajas de suicidio a nivel nacional (1.6 por cada 100 mil habitantes), este dato no debe interpretarse como ausencia del problema. Por el contrario, especialistas han advertido que esta condición representa una oportunidad para fortalecer la prevención y evitar que la entidad reproduzca la tendencia nacional al alza .

Además, los datos epidemiológicos revelan una realidad que exige atención inmediata. Tan solo en el año 2025, en Guerrero se registraron 2,737 casos de depresión, 102 intentos de suicidio y 159 casos de ideación suicida, cifras que muestran incrementos significativos respecto a años anteriores . Estos datos reflejan que, aun cuando las tasas de mortalidad puedan parecer menores en comparación con otras entidades, el problema de salud mental está presente y en crecimiento.

A ello se suma el contexto particular del estado. Guerrero enfrenta condiciones estructurales de desigualdad, pobreza, violencia social y limitaciones en el acceso a servicios de salud, factores que inciden directamente en el bienestar emocional de las juventudes. Eventos recientes, como desastres naturales de gran magnitud, han dejado también secuelas psicológicas profundas en la población, evidenciando la necesidad de atención especializada en salud mental .

En este escenario, resulta indispensable reconocer que la salud mental no es un asunto individual ni aislado, sino un fenómeno social que requiere una respuesta integral del Estado. La Organización Mundial de la Salud ha sostenido que la salud mental es un componente esencial del derecho a la salud, lo que implica que los Estados tienen la obligación de garantizar servicios accesibles, disponibles, aceptables y de calidad.

Este mandato encuentra sustento en el orden jurídico mexicano. El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda persona a la protección de la salud, estableciendo la obligación del Estado de garantizarlo mediante políticas públicas efectivas. Asimismo, el artículo 1º constitucional prohíbe toda forma de discriminación y obliga a las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En el ámbito legal, la Ley General de Salud establece que la salud debe entenderse como un estado de completo bienestar físico, mental y social, mientras que la Ley de Salud del Estado de Guerrero dispone la obligación de las autoridades locales de garantizar el acceso a servicios de salud en condiciones de equidad y calidad.

A nivel internacional, diversos instrumentos refuerzan esta obligación. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. La Convención sobre los Derechos del Niño establece la obligación de los Estados de garantizar el acceso a servicios de salud adecuados para niñas, niños y adolescentes, incluyendo la salud mental. Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la jurisprudencia de la Corte Interamericana han señalado que el derecho a la salud implica acciones positivas del Estado para prevenir y atender riesgos que afecten la vida y la integridad de las personas.

En este marco normativo, el Estado de Guerrero tiene la responsabilidad de adecuar su legislación para garantizar de manera efectiva el derecho a la salud de las personas jóvenes. No basta con reconocer este derecho de manera general; es necesario establecer mecanismos claros, obligaciones específicas y políticas públicas que permitan su implementación real.

Sin embargo, el análisis del Capítulo VI de la Ley Número 688 de Personas Jóvenes del Estado de Guerrero revela una limitación importante. Si bien la ley reconoce el derecho a la salud y establece principios orientados al bienestar integral, su redacción se mantiene en un plano declarativo, sin desarrollar herramientas operativas que permitan hacer exigible este derecho.

Particularmente, la legislación vigente no contempla un sistema integral de atención a la salud mental juvenil, ni establece programas específicos de prevención, detección y tratamiento. Asimismo, incorpora expresiones que condicionan el acceso a servicios de salud a la disponibilidad presupuestaria, lo que debilita la exigibilidad del derecho y limita su alcance.

Esta situación genera un vacío normativo que impide que el derecho a la salud de las personas jóvenes se traduzca en acciones concretas. En términos prácticos, significa que la ley reconoce derechos, pero no obliga al Estado a garantizarlos de manera efectiva.

En atención a lo anteriormente expuesto, la presente iniciativa tiene como propósito transitar de un modelo normativo declarativo hacia un modelo de **garantía efectiva de derechos**, particularmente en materia de salud integral y salud mental de las personas jóvenes.

Para lograrlo, se propone una serie de reformas y adiciones al Capítulo VI de la Ley Número 688 de Personas Jóvenes del Estado de Guerrero, orientadas a fortalecer la exigibilidad del derecho a la salud, incorporar el enfoque de salud mental como eje prioritario y establecer mecanismos que permitan traducir el contenido normativo en acciones concretas.

En primer término, se propone la adición de un artículo 43 Bis, con el objeto de incorporar de manera expresa el derecho a la salud mental de las personas jóvenes.

Esta adición responde a la necesidad de reconocer la salud mental no como un componente accesorio, sino como un elemento esencial del bienestar integral. La inclusión de este artículo permitirá establecer obligaciones específicas para el Estado en materia de prevención, atención, detección temprana y rehabilitación, así como la implementación de programas dirigidos a problemáticas como la ansiedad, la depresión y el suicidio.

Esta medida se sustenta en el principio de interdependencia de los derechos humanos, previsto en el artículo 1º constitucional, así como en los estándares internacionales que reconocen la salud mental como parte del derecho a la salud. La Organización Mundial de la Salud ha señalado que no puede existir salud sin salud mental, lo que implica que cualquier política pública en la materia debe incorporar esta dimensión de manera prioritaria.

En segundo término, se propone reformar el artículo 44 con la finalidad de fortalecer la redacción normativa y eliminar elementos de discrecionalidad que actualmente limitan la exigibilidad del derecho. La sustitución de expresiones como “deberá proporcionar” o “en la medida de lo posible” por formulaciones como “el Estado garantizará” responde a la necesidad de dotar de fuerza jurídica a la norma.

El lenguaje en el derecho no es neutro. Las disposiciones que condicionan el cumplimiento de los derechos a factores como la disponibilidad presupuestaria generan incertidumbre y debilitan la capacidad de las personas para exigir su cumplimiento. Por ello, la presente iniciativa incorpora el principio de progresividad del gasto público, en concordancia con el artículo 1º constitucional y con los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de derechos sociales.

Asimismo, se plantea la incorporación de estándares mínimos de calidad, cobertura y oportunidad en la prestación de los servicios de salud, así como la obligación de establecer mecanismos de supervisión y rendición de cuentas. Esto permitirá que el

derecho a la salud deje de ser una aspiración normativa y se convierta en una obligación verificable.

En materia de salud sexual y reproductiva, la reforma al artículo 44 incorpora un enfoque de inclusión que reconoce la diversidad de las personas jóvenes. Si bien la legislación vigente establece el acceso a servicios en esta materia, resulta necesario fortalecer las disposiciones para garantizar que dichos servicios se brinden libres de discriminación, particularmente por orientación sexual, identidad o expresión de género.

Esta modificación responde al mandato del artículo 1º constitucional, que prohíbe toda forma de discriminación, así como a los estándares internacionales en materia de igualdad y no discriminación. La inclusión de protocolos de atención diferenciada y la capacitación obligatoria del personal de salud permitirá avanzar hacia un sistema más incluyente y respetuoso de la diversidad.

En relación con el consumo de sustancias, la iniciativa propone fortalecer las disposiciones existentes mediante la incorporación de obligaciones claras para el Estado en materia de prevención, tratamiento, reducción de daños, rehabilitación y reinserción social. La evidencia ha demostrado que el enfoque punitivo resulta insuficiente para atender esta problemática, por lo que es necesario adoptar un enfoque integral que privilegie la salud pública.

Por ello, la reforma establece la obligación de garantizar servicios públicos con cobertura estatal y coordinación municipal, lo que permitirá atender de manera más efectiva a las personas jóvenes que enfrentan problemas de consumo.

Por otra parte, se propone reformar el artículo 46 con el objetivo de eliminar la condicionante presupuestaria en el acceso a los servicios de salud. La redacción vigente establece que el acceso a programas de gratuidad depende de la disponibilidad de recursos, lo que limita el ejercicio del derecho.

La presente iniciativa sustituye esta lógica por el principio de progresividad, que obliga al Estado a avanzar de manera constante en la garantía de los derechos, sin retrocesos. Este principio ha sido reconocido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación como un elemento esencial en la protección de los derechos sociales.

Finalmente, se propone la adición del artículo 47 Bis, con el propósito de incorporar la participación activa de las personas jóvenes en el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas de salud. La participación ciudadana es un elemento clave en la construcción de políticas eficaces, y en el caso de las juventudes, resulta indispensable para garantizar que las acciones del Estado respondan a sus necesidades reales.

La inclusión de mecanismos como consejos consultivos, consultas públicas y programas comunitarios permitirá fortalecer la legitimidad de las políticas públicas y promover una mayor corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad.

A efecto de dar cumplimiento a la técnica legislativa y facilitar la identificación de las modificaciones propuestas, se presenta a continuación el cuadro comparativo correspondiente, en el que se expone de manera precisa el texto vigente de la Ley Número 688 de Personas Jóvenes del Estado de Guerrero y el texto propuesto en la presente iniciativa:

LEY NÚMERO 688 DE PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE GUERRERO
CAPÍTULO VI: DERECHO A LA SALUD

DISPOSICIÓN	TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 43	Artículo 43.- Las personas jóvenes tienen derecho a la protección de la	Artículo 43.- Las personas jóvenes tienen derecho a la

DISPOSICIÓN	TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	salud en los términos que establece protección de la salud en los la Constitución Política de los términos que establece la Estados Unidos Mexicanos, los Constitución Política de los Instrumentos y Tratados Estados Unidos Mexicanos, los Internacionales suscritos por el Instrumentos y Tratados Estado Mexicano, la Ley General de Internacionales suscritos por el Salud, Ley de Salud del Estado de Estado Mexicano, la Ley General Guerrero, así como las demás leyes de Salud, la Ley de Salud del que sean aplicables. Las personas Estado de Guerrero, así como las jóvenes tienen el derecho a vivir y demás disposiciones jurídicas desarrollarse en un ambiente sano y aplicables. Las personas jóvenes libre de drogas.	tienen derecho a vivir y desarrollarse en un ambiente sano y libre de drogas. Artículo 43 Bis.- El Estado garantizará el derecho a la salud mental de las personas jóvenes mediante la implementación de servicios integrales de atención psicológica y psiquiátrica en el primer nivel de atención, programas permanentes de prevención del suicidio, ansiedad, depresión y consumo problemático de sustancias, protocolos de detección temprana en centros educativos, líneas de atención accesibles, gratuitas y confidenciales, así como
Adición		
Artículo 43 Bis	SIN CORRELATIVO	

DISPOSICIÓN	TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
		programas comunitarios de bienestar emocional con participación juvenil. Asimismo, el Estado garantizará la capacitación obligatoria y continua del personal de salud y educativo en materia de salud mental juvenil con enfoque de derechos humanos.
Artículo 44	Artículo 44.- Las personas jóvenes tienen derecho en términos de la legislación aplicable al más alto nivel de salud integral posible, el Gobierno del estado dentro del ámbito de su competencia, deberá proporcionarla de forma gratuita y de calidad, independientemente del acceso universal, género, orientación sexual, identidad oportuno y de calidad a los étnica, discapacidad, condición servicios de salud, sin económica, social o cualquier otra discriminación por motivo de distinción. Este derecho incluye la atención primaria, la educación identidad o expresión de género, preventiva, la nutrición, la atención y identidad étnica, discapacidad, cuidado especializado de la salud condición económica, social o personas jóvenes, la promoción de cualquier otra. Este derecho la salud sexual y reproductiva, incluye la atención primaria, la prevención de embarazos no planeados, el acceso a la la atención y cuidado información y la provisión de especializado de la salud de las	Artículo 44.- Las personas tienen derecho, en términos de la legislación aplicable, al más alto nivel de salud integral posible. El Estado, dentro del ámbito de su competencia, garantizará el acceso universal, gratuito, oportuno y de calidad a los servicios de salud, sin discriminación por motivo de distinción. Este derecho incluye la atención primaria, la educación identidad o expresión de género, preventiva, la nutrición, la atención y cuidado especializado de la salud condición económica, social o personas jóvenes, la promoción de cualquier otra. Este derecho la salud sexual y reproductiva, incluye la atención primaria, la prevención de embarazos no planeados, el acceso a la la atención y cuidado información y la provisión de especializado de la salud de las

DISPOSICIÓN	TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	métodos de anticoncepción, la personas jóvenes, la promoción investigación de los problemas de de la salud sexual y reproductiva, salud que se presentan en este la prevención de embarazos no sector de la población, así como la planeados, el acceso a la información y prevención del información y la provisión de sobrepeso, la obesidad, los métodos de anticoncepción, la patrones alimenticios dañinos, el investigación de los problemas de alcoholismo, el tabaquismo, el uso salud que se presentan en este problemático de drogas, la sector de la población, así como confidencialidad del estado de salud la información y prevención del física y mental, el respeto del sobrepeso, la obesidad, los personal de los servicios de salud, patrones alimenticios dañinos, el en particular a lo relativo a su salud alcoholismo, el tabaquismo y el sexual y reproductiva, y que los uso problemático de drogas. tratamientos le sean prescritos Asimismo, se garantizará la conforme con la legislación confidencialidad del estado de aplicable, respetando en todo salud física y mental de las momento la confidencialidad del personas jóvenes, el respeto del estado de salud física y mental de la personal de los servicios de persona joven. Las personas salud, en particular en lo relativo a jóvenes con uso de estupefacientes, su salud sexual y reproductiva, y sustancias psicotrópicas y otras que los tratamientos sean susceptibles de producir prescritos conforme a la dependencia tienen derecho a legislación aplicable, bajo recibir servicios de atención para la estándares de calidad, calidez, prevención, educación, reducción de accesibilidad, aceptabilidad y daños, el tratamiento, rehabilitación oportunidad en la prestación de y reinserción social. En ningún caso los servicios de salud. Las las personas rehabilitadas podrán personas jóvenes con uso de	

DISPOSICIÓN	TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	ser privadas, por esta causa, del estupefacientes, acceso a las instituciones psicotrópicas y otras susceptibles educativas y laborales. Para la de producir dependencia tienen calidad integral de estos servicios, el derecho a recibir servicios de Gobierno desarrollará, atención para la prevención, simultáneamente, los aspectos educación, reducción de daños, el técnicos y humanos del tratamiento tratamiento, rehabilitación y médico sanitario, en los marcos reinserción social. En ningún caso establecidos en la ley, garantizando las personas rehabilitadas podrán en la proporción que sea posible de ser privadas, por esta causa, del acuerdo al monto de presupuesto acceso a las instituciones asignado para estas actividades, el educativas y laborales. Para la abasto de insumos y medicamentos, calidad integral de estos servicios, y el mantenimiento y renovación del el Estado desarrollará, equipo. Para la prestación de los simultáneamente, los aspectos servicios se incluye la actualización técnicos y humanos del continua del personal, acorde a los tratamiento médico sanitario, en avances científico-técnicos, de los marcos establecidos en la ley, investigación; de las áreas de garantizando el abasto de promoción y fomento a la salud, la insumos y medicamentos, así prevención, la terapéutica, el como el mantenimiento y diagnóstico, las actividades de renovación del equipo, conforme vigilancia sanitaria y epidemiológica al principio de progresividad, y las acciones preventivas con la eliminando cualquier participación de comunidades y condicionante que limite el grupos organizados.	ejercicio de este derecho. Para la prestación de los servicios se incluye la actualización continua del personal, acorde a los

DISPOSICIÓN	TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
		avances científico-técnicos, de investigación; de las áreas de promoción y fomento a la salud, la prevención, la terapéutica, el diagnóstico, las actividades de vigilancia sanitaria y epidemiológica y las acciones preventivas con la participación de comunidades y grupos organizados. El Estado deberá implementar protocolos de atención diferenciada, libres de discriminación, así como garantizar la capacitación obligatoria del personal de salud en materia de derechos humanos, salud mental y diversidad sexual y de género.
Artículo 46	Artículo 46.- El Gobierno formulará las políticas y establecerá los mecanismos progresivos que permitan el acceso y permanencia a programas de gratuidad que de las personas jóvenes a aseguren el acceso a los programas de gratuidad que servicios de salud del Estado de garanticen el acceso oportuno y adecuado de los servicios que otorga el sistema de salud del estado de Guerrero, lo que no excluirá la posibilidad de	Artículo 46.- El Estado garantizará el acceso efectivo, oportuno y continuo de las personas jóvenes a programas de gratuidad que aseguren el acceso a los servicios de salud del Estado de Guerrero, conforme al principio de progresividad del gasto público, que la disponibilidad sin que la disponibilidad estado de Guerrero, lo que no presupuestaria limite el ejercicio de este derecho. Lo anterior no

DISPOSICIÓN	TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	personas jóvenes opten por otro tipo excluirá la posibilidad de que las de seguro de salud ofrecido por personas jóvenes opten por otros entidades federales.	esquemas de aseguramiento en salud.
Adición		Artículo 47 Bis.- El Estado promoverá la participación activa de las personas jóvenes en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas en materia de salud, mediante la creación de mecanismos de consulta, consejos consultivos juveniles y su integración en programas comunitarios de prevención y promoción de la salud.
Artículo 47 Bis	SIN CORRELATIVO	

Esta iniciativa no crea estructuras nuevas ni compromisos presupuestales inmediatos; optimiza y orienta el gasto existente para atender una prioridad que hoy ya genera costos sociales y económicos mucho mayores.

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 688 DE PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE GUERRERO, EN MATERIA DE SALUD INTEGRAL Y SALUD MENTAL JUVENIL.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 43, 44 y 46; y se adicionan los artículos 43 Bis y 47 Bis de la Ley Número 688 de Personas Jóvenes del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 43. Las personas jóvenes tienen derecho a la protección de la salud en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Instrumentos y Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano, la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Guerrero, así como las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Las personas jóvenes tienen derecho a vivir y desarrollarse en un ambiente sano y libre de drogas.

Artículo 43 Bis. El Estado garantizará el derecho a la salud mental de las personas jóvenes mediante la implementación de servicios integrales de atención psicológica y psiquiátrica en el primer nivel de atención, programas permanentes de prevención del suicidio, ansiedad, depresión y consumo problemático de sustancias, protocolos de detección temprana en centros educativos, líneas de atención accesibles, gratuitas y confidenciales, así como programas comunitarios de bienestar emocional con participación juvenil.

Asimismo, el Estado garantizará la capacitación obligatoria y continua del personal de salud y educativo en materia de salud mental juvenil con enfoque de derechos humanos.

Artículo 44. Las personas jóvenes tienen derecho, en términos de la legislación aplicable, al más alto nivel de salud integral posible.

El Estado, dentro del ámbito de su competencia, garantizará el acceso universal, gratuito, oportuno y de calidad a los servicios de salud, sin discriminación por motivo de

género, orientación sexual, identidad o expresión de género, identidad étnica, discapacidad, condición económica, social o cualquier otra.

Este derecho incluye la atención primaria, la educación preventiva, la nutrición, la atención y cuidado especializado de la salud de las personas jóvenes, la promoción de la salud sexual y reproductiva, la prevención de embarazos no planeados, el acceso a la información y la provisión de métodos de anticoncepción, la investigación de los problemas de salud que se presentan en este sector de la población, así como la información y prevención del sobrepeso, la obesidad, los patrones alimenticios dañinos, el alcoholismo, el tabaquismo y el uso problemático de drogas.

Asimismo, se garantizará la confidencialidad del estado de salud física y mental de las personas jóvenes, el respeto del personal de los servicios de salud, en particular en lo relativo a su salud sexual y reproductiva, y que los tratamientos sean prescritos conforme a la legislación aplicable, bajo estándares de calidad, calidez, accesibilidad, aceptabilidad y oportunidad en la prestación de los servicios de salud.

Las personas jóvenes con uso de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y otras susceptibles de producir dependencia tienen derecho a recibir servicios de atención para la prevención, educación, reducción de daños, el tratamiento, rehabilitación y reinserción social. En ningún caso las personas rehabilitadas podrán ser privadas, por esta causa, del acceso a las instituciones educativas y laborales.

Para la calidad integral de estos servicios, el Estado desarrollará, simultáneamente, los aspectos técnicos y humanos del tratamiento médico sanitario, en los marcos establecidos en la ley, garantizando el abasto de insumos y medicamentos, así como el mantenimiento y renovación del equipo, conforme al principio de progresividad, eliminando cualquier condicionante que limite el ejercicio de este derecho.

Para la prestación de los servicios se incluye la actualización continua del personal, acorde a los avances científico-técnicos, de investigación; de las áreas de promoción y fomento a la salud, la prevención, la terapéutica, el diagnóstico, las actividades de vigilancia sanitaria y epidemiológica y las acciones preventivas con la participación de comunidades y grupos organizados.

El Estado deberá implementar protocolos de atención diferenciada, libres de discriminación, así como garantizar la capacitación obligatoria del personal de salud en materia de derechos humanos, salud mental y diversidad sexual y de género.

Artículo 46. El Estado garantizará el acceso efectivo, oportuno y continuo de las personas jóvenes a programas de gratuidad que aseguren el acceso a los servicios de salud del Estado de Guerrero, conforme al principio de progresividad del gasto público, sin que la disponibilidad presupuestaria limite el ejercicio de este derecho.

Lo anterior no excluirá la posibilidad de que las personas jóvenes opten por otros esquemas de aseguramiento en salud.

Artículo 47 Bis. El Estado promoverá la participación activa de las personas jóvenes en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas en materia de salud, mediante la creación de mecanismos de consulta, consejos consultivos juveniles y su integración en programas comunitarios de prevención y promoción de la salud.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Las dependencias y entidades de la administración pública estatal, en el ámbito de sus competencias, deberán implementar las acciones necesarias para dar

cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto, conforme a la disponibilidad presupuestaria y en observancia del principio de progresividad.

TERCERO. Las acciones derivadas del presente Decreto se implementarán de manera progresiva, mediante la reorientación y optimización de los recursos existentes, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y responsabilidad hacendaria, sin generar presión presupuestaria adicional inmediata.

Chilpancingo de los Bravo, Gro, 24 de abril de 2026

Atentamente.